



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Sede Bogotá

Facultad de Artes

CONSEJO DE FACULTAD

CONSERVATORIO DE MUSICA

# Programa Básico de *Estudios Musicales*

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

### Resolución 137 de 2001

Consejo de Facultad de Artes (Acta 017 del 21 de Junio de 2001)

---

Acuerdo 002 del Consejo Superior Universitario del día 11 de febrero de 2002 “por el cual se adopta la estructura académico-administrativa de la Facultad de Artes de la Sede Bogotá”

Artículo 11:

Programas curriculares administrados por las Escuelas.

6. Conservatorio de Música. Pregratos en música y música instrumental, incluye el básico.

RESOLUCIÓN No. 137

(Acta 017 del 21 de Junio de 2001)

“por la cual aprueba el reglamento estudiantil del Programa Básico de Estudios Musicales”

### CONSIDERANDO

1. Que el *Programa Básico de Estudios Musicales* es uno de los programas curriculares del Conservatorio de Música de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, y que como tal posee una larga trayectoria histórica.
2. Que es competencia del Consejo de Facultad de la Facultad de Artes la reglamentación del Programa Básico de Estudios Musicales (Estatuto General, Acuerdo 13 del 13 de mayo de 1999)
3. Que una vez revisadas las normas vigentes y/o anteriores del *Programa Básico de Estudios Musicales* se consideró conveniente actualizar la normatividad que lo regula y que permite a la comunidad vinculada actuar académica y disciplinariamente en el marco de acuerdos comunes de carácter institucional.
4. Que el proyecto de modificaciones a la reglamentación fue estudiado por el Comité Asesor de Carreras y el Comité Asesor del Departamento de Música.
5. Que su aprobación fue recomendada por el Comité Curricular de la Facultad de Artes y que fue presentado y estudiado en las sesiones ordinarias del Consejo de Facultad, y, aprobado por éste.

## RESUELVE

### PREÁMBULO

La Academia Nacional de Música -institución para la cual su fundador y primer director, el señor Jorge Price, había previsto la misión de favorecer el ejercicio profesional en música mediante el respaldo dado por un título universitario hizo conocer su primer reglamento el mismo día en el cual comenzaron estudios sus primeros treinta y dos alumnos, el 8 de marzo de 1882. Cincuenta y cuatro años más tarde, en 1936, la institución que desde el año de 1909 había recibido el nombre de Conservatorio Nacional de Música quedó adscrita a la Universidad Nacional de Colombia y desde entonces comparte la naturaleza y los fines que ésta define para sí.

Dadas las Peculiaridades de su objeto de estudio, no obstante, lo establecido como naturaleza de la universidad se ha manifestado en el Conservatorio y se manifiesta actualmente con algunos rasgos distintivos importantes: la atención de alumnos que no han culminado sus estudios escolares y el predominio de la enseñanza individualizada.

Para la universidad se acepta como propio el deber de “promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles”. Sabido que el logro de los más altos niveles de capacitación para el ejercicio profesional práctico en música depende en lo que se refiere a los procesos educativos que lo sustentan del desarrollo óptimo y temprano de las condiciones, (talento específico) que pueda tener el individuo, la Universidad asume este aspecto de su compromiso mediante el Programa Básico de Estudios Musicales, con el cual, institucionaliza el hecho de que los músicos profesionales vinculados al equipo docente de la universidad puedan y deban ocuparse de tres tareas de vital importancia:

- a. La instrucción directa a niños seleccionados entre aquéllos que dan las mejores muestras de aptitud, interés y disposición para la práctica de la música.
- b. La generación (le conocimiento pertinente mediante proyectos específicos de investigación.
- c. La orientación y supervisión de las prácticas de docencia que como parte (le su formación profesional deban realizar los estudiantes del pregrado y los posgrados en el Programa Básico.

## CAPÍTULO 1.

### OBJETIVO, NATURALEZA Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

#### Artículo 1:

El Programa Básico de Estudios Musicales tiene por objeto, ofrecer planes de estudio que se ocupen de las primeras etapas de capacitación y formación para el ejercicio profesional en música al más alto nivel. Con base en el reconocimiento oficial que nace la Universidad de sus programas académicos y su institucionalidad administrativa, se acoge -en principio a lo contemplado acerca de deberes y derechos en el Estatuto Estudiantil de la Universidad salvo en aquello que pudiera estar en contradicción con la naturaleza intrínseca del programa y/o a lo contemplado en el presente reglamento.

#### Artículo 2:

Todos lo *planes de estudio* del programa se dividen en denominadas ciclos (dos o tres según sea la respectiva duración máxima Al finalizar los cursos correspondientes a cada uno de los ciclos, el estudiante debe presentar examen *selectivo especial* (Cf. Numeral 2 del Artículo 14, y Artículos 40 a 43) mediante el cual se determina si mantiene o pierde su vinculación al programa.

#### Artículo 3:

Se establecen las siguientes caracterizaciones para el administrativo de las diversas asignaturas del programa (cf. artículos 14, 21, 23 y 49):

TIPO DE ASIGNATURA	CONCEPTO
de profesionalización	Asignatura en la cual el estudiante recibe entrenamiento el tipo de habilidades que lo capacitan específicamente para el ejercicio práctico de lo que puede llegar a ser su <i>profesión</i> -no docente- en música. [Condición en el programa <i>obligatoria</i> ]
de fundamentación	Asignatura mediante la cual la institución ofrece al estudiante un espacio académico para el desarrollo de habilidades -y la adquisición de conocimientos- inherentes a la naturaleza de la <i>formación universitaria</i> o <i>formación integral</i> en música [Condición en el programa: <i>obligatoria</i> ]
complementaria	Asignatura mediante la cual el estudiante puede ampliar al campo de su formación, de acuerdo con sus propios intereses [Condición en el programa: <i>electiva</i> ]

2.

TIPO DE ASIGNATURA	CONCEPTO
de instrucción y compromiso individual	Asignatura en la cual la relación por sesión de clase en un profesor -un alumno, y el desempeño y asistencia del estudiante sólo le compete a sí mismo.
de instrucción colectiva y compromiso individual	Asignatura en la cual la relación por sesión de clase es un profesor -varios alumnos, y el desempeño y asistencia del estudiante sólo le compete a sí mismo.
de instrucción y compromiso colectivo	Asignatura en la cual -además de posibles objetivos individuales- se tienen importantes objetivos de logro colectivo.

Parágrafo: Es competencia y obligación de la Dirección del Conservatorio elaborar y publicar el documento en el cual se presentan los Planes de estudio vigentes, con la caracterización de cada una de las asignaturas ofrecidas. Para la incorporación de modificaciones a los Planes de Estudio -de acuerdo con los parámetros establecidos en el acuerdo 05 de 1996 del Consejo Académico de la Universidad- basta, y es indispensable, la aprobación por parte del Consejo de Facultad.

## CAPÍTULO 2.

### VINCULACIÓN AL PROGRAMA. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 4:

Son requisitos para tener condición de estudiante de1 programa:

1. Haber conseguido la admisión -o el reingreso- de acuerdo con lo establecido oficialmente para tal fin.
2. Estar matriculado.
3. No estar en situación de reserva de cupo.
4. Aceptar y acatar lo estipulado en el presente

Parágrafo: Dado el hecho de que -independientemente del ciclo al cual haya sido aprobada la admisión- no se autoriza la reserva de cupo a quienes deban cursar su primer semestre como estudiantes del Conservatorio, (Cf. Artículo 12), los aspirantes que -habiendo sido aprobados en el examen de admisión- no hagan uso inmediato del cupo asignado, perderán su admisión y, consecuentemente, no podrán ser considerados como estudiantes del programa.

### CONSEJERÍA

Artículo 5:

Todos los estudiantes del programa tendrán derecho a la asesoría de un profesor consejero quien cumplirá tareas de orientación y de mediación en primera instancia entre éstos y la Dirección del Conservatorio.

### UBICACIÓN DEL ESTUDIANTE EN LOS CICLOS DEL PROGRAMA

Artículo 6:

El ciclo en el cual se encuentra el estudiante es aquél al cual pertenece el nivel que cursa en la asignatura Instrumento [o -si el programa no contempla tal asignatura el que corresponda a la más adelantada de las asignaturas de profesionalización.

## CURSO DE NIVELACIÓN

### Artículo 7:

Los estudiantes de los ciclos segundo y tercero que cumplan los requisitos reglamentarios tendrán derecho a inscribirse en curso de nivelación de la asignatura Instrumento cuando, por circunstancias de fuerza mayor, su nivel de desempeño resulte inferior a lo habitual.

### Artículo 8:

Son requisitos para ser autorizado a inscribirse en curso de nivelación:

1. Haber cursado y aprobado la asignatura instrumento en el semestre inmediato anterior.
2. Presentar solicitud escrita a la Dirección del Conservatorio, con visto bueno firmado por el respectivo profesor.

### Artículo 9:

El curso de nivelación tendrá como duración máxima un período académico y solo podrá ser concedido una única vez en la totalidad de la vinculación del estudiante al programa.

### Artículo 10:

Al finalizar el curso de nivelación, el estudiante no está en obligación de presentar examen y, consecuentemente, no recibe calificación. Al culminar el respectivo período académico podrá ser certificado como cursado.

Parágrafo 1: La asistencia del estudiante a las clases del curso de nivelación estará regida por lo enunciado en los artículos 27 y 28 del presente reglamento.

Parágrafo 2: Si, a juicio del profesor de la asignatura, el trabajo realizado por el estudiante durante el curso de nivelación pudiera ser considerado suficiente para la aprobación de uno o más niveles de la asignatura, la Dirección del Conservatorio podrá autorizar la aplicación de un examen de validación ante jurados, previa presentación de solicitud escrita del estudiante con visto bueno firmado por el profesor.

### Artículo 11:

Al finalizar el curso de nivelación el estudiante queda obligado a cursar, como mínimo, el nivel siguiente al último aprobado.

## RESERVA DE CUPO

### Artículo 12.

Los estudiantes -a excepción de los recién admitidos quienes están en obligación de cursar su primer semestre como estudiantes del Conservatorio podrán ser autorizados, una sola vez en el programa, para interrumpir sus estudios (hacer reserva de cupo) durante uno o períodos académicos seguidos. El trámite respectivo se hará mediante solicitud escrita -con las debidas explicaciones y justificaciones y previo visto bueno de su profesor consejero-, presentada por el estudiante al Consejo de Facultad.

Parágrafo: Durante el tiempo de la reserva de cupo se condición de estudiante de la Institución y, consecuentemente, los derechos y deberes que de ella proceden.

### Artículo 13:

Quienes se encuentren en reserva de cupo y desea continuar sus estudios desde el siguiente período académico deberán anunciar su reintegro mediante comunicación escrita remitida a la Dirección del en la duodécima semana de clases del semestre aplazado.

Parágrafo: Perderán la condición de estudiante programa quienes no tramiten debidamente su reintegro al finalizar el tiempo autorizado de reserva de cupo.

## PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

### Artículo 14:

Se pierde la condición de estudiante del programa en todos y cada uno de los siguientes casos:

1. Cuando se termine de cursar la totalidad del plan de estudios y haya sido agotada la prolongación que se ofrece a los estudiantes menores de 18 años que aún se encuentren realizando estudios de bachillerato. (Cf. Artículo 46)
2. Cuando se termine de cursar un ciclo y no se apruebe el examen selectivo de ingreso al siguiente. (Cf. Artículo 2, y Artículos 40 a 43)
3. Cuando se deje de realizar el trámite de matrícula sin haber sido autorizada la reserva le cupo. (Cf. Artículo 16)
4. Cuando no se tramite debidamente el reintegro después de la reserva de cupo. (Cf. Artículo 13)
5. Cuando se repruebe la asignatura instrumento (o la más adelantada de las asignaturas de profesionalización) por fallas no justificadas o con calificación inferior o igual a 2.0. (Cf. Artículos 27 y 28, y Artículo 35)
6. Cuando no se apruebe la repetición de algún nivel de la asignatura *instrumento* (o la más adelantada de las asignaturas de profesionalización). (Cf. Artículo 23)
7. Cuando se repruebe por *segunda* vez un mismo nivel de alguna de las asignaturas de fundamentación y no se haya obtenido en el último examen de la asignatura *instrumento* (o la más adelantada de las asignaturas de profesionalización) una calificación superior o igual a 4.2 (cuatro punto dos). (Cf. Artículo 23)
8. Cuando se repruebe por tercera vez un mismo nivel de alguna de las asignaturas de fundamentación. (Artículo 23)
9. Cuando en un mismo período académico se reprueben las asignaturas de profesionalización y fundamentación.
10. Cuando dentro de lo contemplado en la reglamentación para repetición de asignaturas en la totalidad de la vinculación al programa se obtenga por tercera vez calificación de reprobado en alguna de las asignaturas de profesionalización.
11. Cuando por falta de cupos y o no aprobación del respectivo examen no se consiga el traslado en la asignatura instrumento. (Cf. Artículo 31)
12. (Para estudiantes que cursan instrumento como asignatura de profesionalización) Cuando no se autorice el ingreso di último ciclo por no haberse cumplido el requisito de las audiciones públicas obligatorias. (Cf. Artículo 30)
13. Cuando se haya recibido alguna sanción que implique tal consecuencia. (Cf. Artículo .75)

### CAPÍTULO 3. LA MATRÍCULA

#### Artículo 15:

La matrícula, es el acto mediante el cual se adquiere o se renueva oficialmente la condición de estudiante regular del programa, y se formaliza el compromiso de acatar lo establecido en el presente reglamento.

#### Artículo 16:

Perderá su condición de estudiante del programa quien -sin haberse acogido a la reserva de cupo- no haga uso inmediato de su derecho vigente a matrícula.

#### Artículo 17:

Para la realización del trámite regular de matrícula el en las fechas y condiciones establecidas para tal fin- habrá de cumplir los siguientes requisitos:

1. Verificar la vigencia de su derecho a matrícula para el respectivo período académico.
2. Encontrarse, a paz y salvo con las dependencias de servicios del Conservatorio.
3. Pagar los derechos de matrícula.
4. Realizar el registro de asignaturas de acuerdo con lo reglamentado en el régimen académico y la asesoría de la Consejería.
5. Entregar certificado escolar en el cual conste: nivel de estudios que se encuentra cursando -o se dispone a cursar- calendario y horario.
6. Firmar el Acta de Matrícula. Para el trámite de la matrícula de estudiantes menores de edad, el acta deberá ser firmada por alguno de sus padres, o por su acudiente.

Parágrafo 1: Para la presentación del certificado de estudios escolares se podrá conceder como plazo máximo el último día hábil de la segunda semana de clases.

Parágrafo 2: No pagarán derechos de matrícula los estudiantes que hayan sido distinguidos con Matrícula de Honor. (Cf. Artículo 49)

Artículo 18:

Quienes no realicen los trámites de matrícula en las fechas oficialmente establecidas podrán acogerse a la tramitación de matrícula extemporánea en las condiciones y fechas que el Consejo de Facultad establezca para tal fin.

Artículo 19:

La Facultad de Artes invalidará las matrículas de quienes por error o fraude pudieran haberlas tramitado sin el cumplimiento de todos los requisitos vigentes a la respectiva fecha.

Parágrafo: La invalidación de la matrícula por fraude conllevará:

1. La no devolución del dinero pagado por derechos de matrícula, y
2. La pérdida del cupo en la institución.

#### CAPITULO 4. **RÉGIMEN ACADÉMICO**

##### *EL REGISTRO DE ASIGNATURAS*

Artículo 20:

El registro de asignaturas es el acto mediante el cual se oficializa la inscripción del estudiante en las asignaturas que se compromete a cursar en el respectivo período académico.

Artículo 21:

En cada período académico el estudiante deberá cursar, como mínimo, las asignaturas de profesionalización y las asignaturas de fundamentación. (Cf. Artículo 3)

##### *REPETICIÓN DE ASIGNATURAS*

Artículo 22:

Cuando el estudiante haya reprobado alguna asignatura y conserve el derecho de repetirla (Cf. Numerales 5, 6, 7 y 8 del Artículo 14, y Artículos 23 y 35), deberá inscribirse obligatoriamente a cursar dicha repetición en el período académico inmediato siguiente a aquel en el cual fue reprobado.

Artículo 23:

La autorización al estudiante para cursar en repetición la(s) asignatura(s) reprobada(s) tendrá las siguientes condiciones:

- a. Ninguna asignatura del plan de estudios podrá ser cursada más de tres veces.
- b. En las asignaturas complementarias se podrá autorizar hasta la segunda repetición.
- c. La segunda repetición de asignaturas de fundamentación podrá ser autorizada a quienes en la asignatura instrumento (o la más adelantada de las asignaturas de profesionalización) obtengan -en el mismo período académico- definitiva superior o igual a 4.2 (cuatro punto dos).
- d. La asignatura instrumento (o la más adelantada de las asignaturas de profesionalización) solo podrá ser repetida una vez, siempre y cuando la calificación de reprobado no haya sido interior a dos.

##### *CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS*

Artículo 24:

La Dirección del Conservatorio podrá eximir transitoriamente a los estudiantes de la obligación de cursar asignaturas cuando tal requisito resulte impracticable por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y justificadas.

Artículo 25:

La cancelación de la inscripción en cualquiera de las asignaturas en curso tendrá como requisito general el hecho de que el estudiante no tenga un número de inasistencias superior al límite reglamentario y que haya aprobado las pruebas de evaluación aplicadas hasta entonces. Esto será verificado mediante visto bueno de los profesores de las respectivas asignaturas.

Artículo 26:

No se autorizará la cancelación de inscripción en las que el estudiante haya perdido y deba cursar como remitente, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

#### ASISTENCIA LOS CURSOS

Artículo 27:

La asistencia a las sesiones de clase, ensayo, presentación pública, y/o extensiones regulares de las mismas -debidamente programadas- es obligatoria.

Artículo 28:

De acuerdo con el tipo de asignatura, la cantidad de inasistencias que será causal de no aprobación es:

1. Para asignaturas de compromiso colectivo: el 10% de las sesiones programadas (clase o ensayo) y/o, en caso de que estas asignaturas tengan una presentación pública debidamente programada y anunciada se considera causal de no aprobación independientemente de la asistencia a clases (ensayos)- la inasistencia no justificada a una o más de tales presentaciones.
2. Para asignaturas de instrucción individual: el 10% de las sesiones programadas.
3. Para asignaturas de instrucción colectiva y compromiso individual: el 20% de las sesiones programadas.

Parágrafo 1: En caso de, que el estudiante considere que las causas de sus inasistencias son razonables y justificadas, podrá presentar -al profesor de la respectiva asignatura- explicación de las mismas y solicitar que tales inasistencias no le sean tenidas en cuenta.

Parágrafo 2: Cuando se trate de *conjuntos instrumentales* o *conjuntos vocales de cámara*, lo contemplado en el parágrafo 1 del presente artículo sólo podrá ser invocado por quienes

#### PROGRAMA CALENDARIO DE LOS CURSOS

Artículo 29:

Antes de la segunda semana de clases el profesor deberá dar información a sus estudiantes acerca de la programación total de los contenidos de la respectiva asignatura, el calendario, las evaluaciones y demás aspectos relacionados con las condiciones generales de desarrollo del curso.

#### AUDICIONES PÚBLICAS OBLIGATORIAS

Artículo 30:

De acuerdo con las especificidades de cada uno de los estudio en instrumento, la Dirección del Conservatorio determinará un número mínimo obligatorio de audiciones públicas (de la programación oficial del Conservatorio) en las que el estudiante deberá participar como solista para que se autorice su ingreso al último ciclo.

Parágrafo: Para recibir el diploma de terminación de estudios del que trata el Artículo 51, además de todos los otros requisitos reglamentarios, los estudiantes que cursen "instrumento", como asignatura de profesionalización deberán haber cumplido la totalidad de la exigencia de audiciones públicas como Solista determinadas por la Dirección del Conservatorio.

#### TRASLADO EN LA ASIGNATURA INSTRUMENTO

#### Artículo 31:

La Dirección del Conservatorio autorizará el traslado en la asignatura "instrumento" únicamente a aquellos estudiantes del programa que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quienes habiendo realizado los trámites regulares de autorización ante la Dirección del Conservatorio presenten y aprueben examen de admisión al instrumento al que desean hacer el traslado.
- b. Quienes reciban, en tal sentido, recomendación técnica respaldada unánime del jurado de examen final en instrumento, por tratarse de intentar un mejor aprovechamiento de la disposición física del estudiante en instrumentos afines (ejemplo: traslado de violín a viola)
- c. Los niños que -habiéndose sido admitidos al programa mediante examen de aptitud general- se encuentren cursando niveles del primer ciclo de la asignatura instrumento, tengan en las asignaturas de fundamentación promedio de calificaciones superior o igual a 4.0 y, además, no se encuentren ya en obligación de presentar examen de cambio de ciclo.

Parágrafo 1: La no aprobación del examen para traslado en la asignatura instrumento conlleva la pérdida de la condición de estudiante del programa. Quienes deseen mantener su anterior vinculación podrán presentar solicitud en tal sentido al Consejo de Facultad el cual previa consulta a la Dirección del Conservatorio podrá confirmar o invalidar la desvinculación.

Parágrafo 2: Si la institución no tiene cupos disponibles en el instrumento al cual desea trasladarse el estudiante, la vinculación de éste al programa será tratada en las mismas condiciones previstas para aspirantes en el Parágrafo 3 del Artículo 43.

### EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

#### Artículo 32:

Una vez culminados los procesos de instrucción y evaluación programados para cada asignatura en el respectivo período académica, el desempeño del estudiante será objeto de una calificación definitiva.

#### Artículo 33:

De acuerdo con la naturaleza de cada asignatura, la definitiva será determinada mediante la aplicación de una o varias de las siguientes formas de evaluación:

- a. Un examen final
- b. Un conjunto de exámenes parciales
- c. Uno o varios exámenes parciales y un examen final (con porcentajes diferenciado),
- d. Otra modalidad propuesta de común acuerdo por los profesores del área y aprobada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1: Antes de la segunda semana de clases el profesor de la asignatura deberá informar a los estudiantes acerca del sistema oficial vigente que se utilizará.

Parágrafo 2: El estudiante tendrá derecho a ser informado de los resultados de los exámenes en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la realización de los mismos.

#### Artículo 34:

De acuerdo con la naturaleza de cada asignatura, la Dirección del Conservatorio podrá encargar la asignación de la calificación definitiva sobre el desempeño del estudiante a:

- a. El profesor de la asignatura, o
- b. Jurado individual (profesor calificador), o
- c. Jurado colectivo (con o sin el respectivo profesor de la asignatura, o
- d. Otra o individuo colectividad, de acuerdo con lo que haya podido ser propuesto de común acuerdo por los profesores del área y autorizado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo: El nombramiento de jurados calificadores es competencia no delegable de la Dirección del Conservatorio.

#### Artículo 35:

La calificación definitiva, expresada en forma cuantitativa en escala de unidades y décimas desde 0.0 hasta 5.0, será utilizada para determinar la situación académica de los estudiantes de acuerdo con los siguientes criterios:

CALIFICACIÓN	CONCEPTO	SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE
0.0 - 2.0	Muy deficiente Reprueba	Si es obtenida en asignaturas de profesionalización e instrucción individual significa pérdida del cupo.
2.1 - 2.9	Insuficiente Reprueba	Si es por primera vez y cumple todas las demás condiciones reglamentarias, puede repetir el curso.
3.0 - 4.0	Bueno Aprueba	Puede cursar el siguiente nivel
4.1 - 4.4	Sobresaliente Aprueba	Puede cursar el siguiente nivel
4.5 - 5.0	Superior Aprueba	Puede cursar el siguiente nivel

#### Artículo 36:

Es obligación del profesor de la asignatura -y/o el jurado calificador- anotar en las actas de examen final las observaciones cualitativas tenidas en cuenta para asignar la calificación en todos y cada uno de los siguientes casos:

- Cuando el estudiante reciba calificaciones muy altas o muy bajas.
- Cuando se trate de exámenes de cambio de ciclo.
- Cuando la Dirección del Conservatorio lo solicite expresamente.

#### Artículo 37:

Cuando sin causa debidamente justificada el estudiante no se presente a alguno de los exámenes programados, recibirá como calificación 0.0 (cero).

### EXAMEN DE VALIDACIÓN

#### Artículo 38:

Cuando, a juicio del respectivo profesor, durante un período académico el estudiante haya logrado realizar estudios que cubran los contenidos de uno o más de los niveles siguientes de la misma asignatura, la Dirección del Conservatorio previa presentación de solicitud escrita del estudiante con visto bueno del profesor podrá autorizar que el jurado del examen final durante el mismo evento evalúe y califique tales logros, como examen de validación por suficiencia.

Parágrafo: Si a juicio del jurado el estudiante no aprueba, como mínimo el primero de los niveles propuestos para validación, el estudiante deberá cursarlo en el siguiente semestre como repitente.

### EXAMEN SUPLETORIOS

#### Artículo 39:

Cuando por razones de fuerza mayor -debidamente explicadas y certificadas- el estudiante no pueda presentarse a exámenes en las fechas programadas oficialmente, podrá ser autorizado para presentarse a exámenes supletorios.

Parágrafo 1: La solicitud de autorización para presentar exámenes supletorios de exámenes finales deberá entregarse por escrito a la Dirección del Conservatorio, con visto bueno del profesor de la asignatura en un plazo no mayor a cinco días después de la fecha oficial del examen regular.

Parágrafo 2: La solicitud de autorización para presentar exámenes supletorios de exámenes parciales deberá ser presentada por escrito al profesor de la asignatura el cual podrá autorizarla directamente o remitirla para consulta a la Dirección del Conservatorio.

### EXAMEN SELECTIVO DE INGRESO A UN CICLO SUPERIOR (O INGRESO AL PROGRAMA)

Artículo 40:

La culminación de los estudios correspondientes a cada ciclo no implica la permanencia del estudiante en el programa. Al culminar los estudios correspondientes a cada uno de los ciclos, el estudiante deberá presentar examen selectivo de admisión al ciclo siguiente.

Artículo 41:

La admisión a cada uno de los ciclos del programa depende de tres condiciones:

1. resultados del examen selectivo
2. disponibilidad de cupos, y
3. cumplimiento

Artículo 42:

Mediante el examen de admisión requisito de obligatorio cumplimiento para todo aspirante a ingresó a cualquiera de los ciclos del programa se establecen:

1. la lista de, posibles admitidos en orden de elegibilidad, y
2. la lista de aspirantes no elegibles.

Artículo 43:

Los cupos disponibles serán asignados de acuerdo con el orden de la lista de aspirantes elegibles.

Parágrafo 1: En el caso de aspirantes elegibles con desempeño equivalente en el examen de admisión, se dará lugar preferente en la lista al aspirante de menor edad.

Parágrafo 2: En el caso de aspirantes elegibles con edades y desempeño equivalentes, la Dirección del Conservatorio podrá programar la aplicación de pruebas adicionales.

Parágrafo 3: Quienes -de acuerdo con los resultados de los exámenes de admisión- resulten elegibles pero que, por carencia de cupos en la institución, no puedan ser inmediatamente vinculados como estudiantes regulares del programa, podrán -durante el respectivo período académicos- ser llamados a llenar los cupos que por circunstancias inesperadas pudieran quedar disponibles, o algunos de los cupos que pudieran ser creados como parte de programas académicos especiales.

Parágrafo 4: Cuando ninguno de los aspirantes alcance el nivel mínimo exigido para ser considerado elegible, los cupos disponibles no serán asignados.

## EXAMEN DE REINGRESO

Artículo 44:

A examen de admisión para reingreso sólo podrán presentarse quienes hayan perdido su condición de estudiantes del programa por causas distintas a la Sanción disciplinaria.

Artículo 45:

La condición mínima y obligatoria para que se considere la posibilidad de autorizar un reingreso es que el estudiante demuestre en examen ante jurado conocimientos y habilidades iguales o superiores a los del último nivel que haya aprobado en cada una de las asignaturas de profesionalización y fundamentación.

## CAPITULO 5:

### **RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS DEL PREGRADO**

Artículo 46:

Los estudiantes que terminen de cursar las asignaturas del programa básico antes de haber obtenido su título de bachillerato podrán autorizados por el Consejo de la Facultad para cursar asignaturas de los programas de pregrado.

Parágrafo: Esta autorización que, además de lo relacionado la administración de cupos en el programa básico y en el pregrado, depende de las calidades académicas del estudiante solamente puede ser concedida por el Consejo de Facultad y, consecuentemente, debe ser oportuna y cabalmente tramitada ante esta colectividad.

Artículo 47:

Para recibir autorización de cursar asignaturas del nivel universitario desde la condición de estudiante del programa básico el estudiante habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita en tal sentido al Consejo de la Facultad, y
2. Haber aprobado todos los niveles de las asignaturas del programa básico similares o afines a la que se desea cursar en el nivel universitario.

Artículo 48:

En el caso de que el estudiante haga su ingreso, original al nivel universitario, las asignaturas que haya cursado y aprobado en las condiciones contempladas en los Artículos 46 y 47 podrán ser propuestas al Consejo de Facultad para su posible homologación.

#### CAPITULO 6: **INCENTIVOS Y DISTINCIONES**

Artículo 49:

Un cada período académico el Consejo de. Facultad otorgará la distinción de Matrícula de Honor a los estudiantes que:

1. Hayan cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su nivel, de acuerdo con el respectivo plan de estudios.
2. Tengan en la(s) asignaturas(s) de profesionalización una calificación (o promedio) igual o superior a 4.5
3. El promedio de calificaciones en las demás asignaturas sea superior o igual a 4.0

#### CAPITULO 7: **CERTIFICACIONES**

Artículo 50:

A petición del interesado, la Secretaría Académica de la Facultad de Artes expedirá constancia de los estudios realizados en el Conservatorio, en la cual quedará consignado:

1. Nombres de las asignaturas cursadas
2. Intensidad horaria semanal de cada una de las asignaturas
3. Período académico en el cual fueron cursadas
4. Calificación obtenida
5. Escala de calificaciones con especificación del mínimo aprobatorio.

Artículo 51:

El estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas de cada uno de los ciclos del plan de estudios al cual fue admitido recibirá un diploma de terminación de estudios del programa.

Parágrafo: El diploma de terminación de estudios del programa básico es un documento oficial de la Universidad, de naturaleza equivalente a la de un certificado de estudios del programa al que en ningún caso es o representa el otorgamiento de título universitario y/o profesional alguno. Esta calidad debe quedar mencionada en dicho diploma.

#### CAPÍTULO 8: **ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 52:

Los estudiantes del último ciclo de su respectivo programa son elegibles como miembros del Comité Estudiantil del Conservatorio o como representantes estudiantiles ante los organismos de gobierno del mismo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 53:

La Dirección del Conservatorio reglamentará lo concerniente a la organización y representación estudiantil, de acuerdo a los requisitos que a este propósito tenga en vigencia la universidad.

## CAPÍTULO 9: **BIENES Y SERVICIOS**

### Artículo 54:

Los estudiantes que cumplan con los requisitos específicos reglamentarios podrán hacer uso de los bienes y servicios estables y/o temporales que ofrezca el Conservatorio y, consecuentemente, son responsables de su conservación y buen funcionamiento.

### BIBLIOTECA

### Artículo 55:

Los estudiantes del programa podrán hacer uso (de los servicios de la Biblioteca del Conservatorio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal fin establece la División de Bibliotecas de la Universidad y el Consejo de Facultad.

### PLANTA FÍSICA Y BIENES MUEBLES

### Artículo 56:

Con la Dirección del Conservatorio y demás usuarios habituales, los estudiantes son responsables del buen uso, conservación y aseo de, la, planta física de la institución.

### Artículo 57:

El estudiante que presencie actos mediante los cuales se atente deliberadamente contra el buen estado de la planta física o los bienes muebles de la institución deberá informar inmediatamente de tal situación a los funcionarios encargados de la vigilancia y/o a la Dirección del Conservatorio.

### Artículo 58:

La contravención a lo reglamentado sobre, uso de la, planta física y bienes muebles de la institución podrá ser sancionado hasta con la pérdida definitiva de la condición de estudiante.

### CARTELERAS

### Artículo 59:

No está permitido fijar avisos al interior del edificio del Conservatorio o en sus muros exteriores en lugares distintos a los que se encuentren dispuestos específicamente para tal fin.

Parágrafo: Los funcionarios de vigilancia y aseo además de los profesores de la institución podrán, autónomamente, retirar los avisos que hayan sido fijados en lugares no habilitados oficialmente para tal fin.

Artículo 60: Los estudiantes -además de las carteleras que tengan expresamente asignadas- podrán hacer uso de las demás carteleras de la institución, siempre y cuando se acojan a las normas que para tal fin tenga en vigencia la Dirección del Conservatorio.

### PRÉSTAMO INSTRUMENTOS Y SALONES PARA ESTUDIOS

### Artículo 61:

El Conservatorio dispone de una colección de instrumentos destinada al servicio de préstamo a los estudiantes que cumplan todos los requisitos exigidos.

### Artículo 62:

Los instrumentos disponibles para préstamo se encuentran clasificados en dos categorías de uso:

1. uso general, y
2. uso restringido

Los instrumentos de Uso general podrán ser prestados, sin excepción, a todos los estudiantes del Conservatorio. La Dirección del Conservatorio determinará en cada caso las condiciones del préstamo de los instrumentos de uso restringido.

Parágrafo: El préstamo de los instrumentos será realizado teniendo en cuenta: nivel académico del solicitante, avalúo comercial del instrumento (estado y calidad técnica artística), cantidad de instrumentos disponibles del mismo tipo y condiciones del uso proyectado.

Artículo 63:

El préstamo de los instrumentos podrá ser solicitado para alguna(s) de las siguientes circunstancias de uso:

1. Préstamo para uso habitual durante la vigencia del período académico:
  - a. en la sede del Conservatorio.
  - b. fuera de la sede del Conservatorio.
2. Préstamo para uso ocasional durante la vigencia del período académico:
  - a. en la sede del Conservatorio.
  - b. fuera de la sede del Conservatorio.
  - c.

Artículo 64:

En todos los casos en los que sea autorizada la salida (excepciona o habitual) del instrumento fuera de los predios de la universidad es de obligatorio cumplimiento que:

1. Haya habido un concepto previo favorable, firmado por el profesor a cargo de la asignatura correspondiente (instrumento o conjunto).
2. La solicitud haya sido estudiada y recomendada por quien se encuentre ejerciendo las funciones de la Dirección Conservatorio y al menos un miembro de la Colegiatura Administrativa del mismo.
3. La Dirección del Conservatorio informe tal situación a la División de Vigilancia de la universidad y expida al beneficiario del préstamo un documento en el que consten las condiciones del préstamo.
4. El beneficiario del préstamo (o su representante legal) firme un documento mediante el cual expresa y certifica su aceptación del *compromiso de reposición* para casos de pérdida o deterioro.
5. El estudiante (cuando se trate de préstamo ocasional para participación en eventos) presente a la Dirección del Conservatorio un certificado institucional -individual o grupal- en el cual conste que la actividad fue llevada a cabo.

Artículo 65:

De acuerdo con las condiciones de disponibilidad habitual y/o circunstancial- y las demás condiciones que pudieran ser establecidas por la Dirección del Conservatorio y la División de Vigilancia de la universidad, el Conservatorio ofrece a sus estudiantes salones para estudio individual o colectivo.

Parágrafo: Cuando por circunstancias especiales sea necesario utilizar estos salones en horarios diferentes a los aquí contemplados, la Dirección del Conservatorio podrá autoriza horarios excepcionales, previa consulta con el jefe de la División de Vigilancia de la Universidad.

Artículo 66:

Los estudiantes podrán solicitar el préstamo de salón para alguna de las siguientes tres modalidades de uso:

1. uso regular y estable de un salón durante el período académico,
2. uso ocasional de salones disponibles.
3. uso circunstancial para eventos especiales.

Parágrafo 1: El préstamo ocasional de salones disponibles tendrá como requisitos lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 67 y será tramitado directamente ente el conserje.

Parágrafo 2: El préstamo para uso circunstancial (eventos especiales) tendrá como requisitos lo correspondiente a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 67 y será tramitado ante la Dirección del Conservatorio.

Artículo 67:

El préstamo regular de instrumentos o salones tiene los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante del Conservatorio con matrícula vigente.
2. No encontrarse en la situación de haber perdido temporal o definitivamente el derecho al servicio.
3. Conocer y comprometerse a cumplirlas condiciones del préstamo.
4. Aceptar el compromiso de reparación y/o reposición. (Cf. Artículo 68)
5. Haber sido aprobada por la Dirección del Conservatorio la solicitud de inscripción en la lista de beneficiarios del servicio para el respectivo período académico. (Cf. Artículo 69)

Parágrafo 1: En los casos en los que la solicitud sea a favor de menores de edad, ésta deberá estar respaldada y firmada por su acudiente.

Parágrafo 2: La solicitud de préstamo de instrumentos debe tener visto bueno del profesor de la asignatura. Con su visto bueno el profesor certifica:

1. Que el estudiante ha recibido instrucción suficiente acerca del cuidado del instrumento.
2. Que, con el fin de corregir y reportar anomalías, hará supervisión regular del trato que el estudiante dé al instrumento.
- 3.

Artículo 68:

*Compromiso de reparación y/o reposición:* El estudiante que haga uso del servicio de préstamo de instrumentos o salones es responsable del cuidado de éstos y de los bienes anexos y, consecuentemente, se compromete a que, cuando sea hallado responsable de la pérdida o el deterioro de los bienes puestos a su servicio, hará reparación o reposición equivalente y completa del bien en cuestión de acuerdo con la estimación de costos hecha por peritos expertos de la Universidad. En caso de contravención se iniciará un proceso disciplinario, el cual -sin perjuicio de otras acciones jurídicas a que pudiera haber lugar- podría llegar a la sanción de cancelación de la matrícula.

Parágrafo 1: Antes de hacer uso del servicio de préstamo, el estudiante deberá reportar toda anomalía que encuentre en el instrumento o salón que le han sido asignados. En caso de no hacerlo podrá ser considerado como co-responsable de la misma y quedará sujeto a la obligación de hacer la reparación o reposición correspondiente.

Parágrafo 2: La responsabilidad sobre el buen uso de los salones incluye lo relacionado con el aseo de los mismos. El estudiante a quien se encuentre responsable de contravenciones en este sentido, podrá ser sancionado con la suspensión temporal o definitiva del servicio de préstamo.

Artículo 69:

El préstamo para uso regular y estable de salones o instrumentos tendrá, cada semestre académico, el siguiente curso de trámites que deberá ser realizado al tiempo con los trámites de Matrícula:

1. El estudiante presenta ante la Dirección del Conservatorio la solicitud de inscripción en el registro de autorizados para el servicio de préstamo.
2. La Dirección del Conservatorio previo estudio de las solicitudes publica la lista de usuarios autorizados, de la cual, además, entrega una copia oficial al encargado de la administración del servicio.

Artículo 70:

Cada vez que se haga uso del servicio de préstamo de instrumentos o salones se habrá de cumplir que:

1. El estudiante (o acudiente autorizado) entregue el carné estudiantil al encargado de la administración del servicio y firme la planilla de control.
2. Cuando haya concluido el lapso de préstamo, el encargado de la administración del servicio verifique el estado del bien, tome nota de lo que el estudiante desee reportar y le devuelva a éste el carné estudiantil.

Parágrafo: Cuando ocurra deterioro del bien en préstamo o de los bienes anexos, el encargado de la administración del servicio retendrá el carné del estudiante e informará a la Dirección del Conservatorio.

Artículo 71:

Los instrumentos de préstamo y los salones de estudio no podrán ser utilizados para fines distintos a los autorizados por las instancias competentes ni por personas distintas a los autorizados. La

contravención a estas normas será sancionada con ¡a suspensión temporal o definitiva de este servicio a los responsables implicados.

Parágrafo 1: La presencia de personas no autorizadas en los salones de estudio será considerada como contravención imputable a quien le hubiere sido autorizado el servicio.

Parágrafo 2: La responsabilidad del uso de salones para trabajo colectivo es compartida por todos los autorizados (ensayos con invitados externos).

## CAPÍTULO 10: **SANCIONES**

Artículo 72:

De acuerdo con su gravedad, y sin perjuicio de otras acciones jurídicas a las que pudiere haber lugar, los comportamientos que sean considerados como motivos para sanción disciplinaria podrán ocasionar al estudiante:

1. Amonestación privada hecha por el Director del Conservatorio.
2. Amonestación pública escrita con publicación en cartelera del Conservatorio y del Consejo de Facultad.
3. Amonestación privada del Decano de Facultad.
4. Suspensión temporal de servicios de préstamo (material de la biblioteca, salones de estudio, instrumentos, etc.)
5. Matrícula condicional.
6. Cancelación de matrícula.
7. Expulsión.

Parágrafo 1: la imposición de las sanciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 es potestad del Consejo de Facultad - previo concepto del Comité Asesor del Conservatorio- y es anotada en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 73:

El (la), director(a) del Conservatorio con el concurso de sus respectivos Comités Asesores- es quien, en primera instancia, se responsabilizará de estudiar los procesos de sanción disciplinaria y -de ser necesario- presentarlos ante el Consejo de facultad.

Artículo 74:

Los procesos para la imposición de sanciones disciplinarias serán llevados a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil del pregrado, y lo que al respecto de cada caso particular – de ser necesario- recomiende la Oficina Jurídica de la Universidad.

Artículo 71:

Los instrumentos de préstamo y los salones de estudio no podrán ser utilizados para fines distintos a los autorizados por las instancias competentes ni por personas distintas a los autorizados. La contravención a estas normas será sancionada con ¡a suspensión temporal o definitiva de este servicio a los responsables implicados.

Parágrafo 1: La presencia de personas no autorizadas en los salones de estudio será considerada como contravención imputable a quien le hubiere sido autorizado el servicio.

Parágrafo 2: La responsabilidad del uso de salones para trabajo colectivo es compartida por todos los autorizados (ensayos con invitados externos).

## CAPÍTULO 10: **SANCIONES**

**Artículo 72:**

De acuerdo con su gravedad, y sin perjuicio de otras acciones jurídicas a las que pudiere haber lugar, los comportamientos que sean considerados como motivos para sanción disciplinaria podrán ocasionar al estudiante:

1. Amonestación privada hecha por el Director del Conservatorio.
2. Amonestación pública escrita con publicación en cartelera del Conservatorio y del Consejo de Facultad.

3. Amonestación privada del Decano de Facultad.
4. Suspensión temporal de servicios de préstamo (material de la biblioteca, salones de estudio, instrumentos, etc.)
5. Matrícula condicional.
6. Cancelación de matrícula.
7. Expulsión.

Parágrafo 1: la imposición de las sanciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7 es potestad del Consejo de Facultad - previo concepto del Comité Asesor del Conservatorio- y es anotada en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 73:

El (la), director(a) del Conservatorio con el concurso de sus respectivos Comités Asesores es quien, en primera instancia, se responsabilizará de estudiar los procesos de sanción disciplinaria y de ser necesario presentarlos ante el Consejo de facultad.

Artículo 74.

Los procesos para la imposición de sanciones disciplinarias serán llevados a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil del pregrado, y lo que al respecto de cada caso en particular de ser necesario recomiende la Oficina jurídica de la Universidad.

## CAPÍTULO 11: **DERECHOS Y DEBERES**

### DERECHOS

Artículo 75:

Además y conjuntamente con los que se encuentran implícitos o expresos en el articulado, de la presente reglamentación, se destacan los siguientes derechos de los estudiantes:

- Conocer oportunamente el programa general de cada Materia y el resultado de las evaluaciones correspondientes.
- Ser asistido, escuchado, informado y orientado por los docentes, consejeros y directivos. Utilizar los recursos de la universidad de acuerdo a los reglamentos para su uso en función de sus estudios.
- Expresar y presentar por escritos solicitudes y manera respetuosa ante las autoridades competentes y obtener respuesta oportuna.
- Los demás contemplados en las leyes colombianas y el Reglamento Estudiantil vigente para los pregrados en la Universidad Nacional de Colombia.

### DEBERES

Artículo 76:

Además y conjuntamente con los que se encuentran implícitos o expresos en el articulado de la presente reglamentación, se destacan los siguientes deberes de los estudiantes:

- Observar adecuadas relaciones con las directivas, profesores, personal administrativo y estudiantes en general.
- Cumplir con los reglamentos y normas vigentes de la universidad.
- Respetar la universidad.
- Preservar, cuidar y mantener los bienes de la universidad
- Los demás contemplados en las leyes colombianas y el Reglamento Estudiantil vigente para los pregrados en la Universidad Nacional de Colombia.

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77:

La presente resolución deroga las resoluciones Nos. 147 y 148 (Acta 015 del 10 de julio de 1998 del Consejo Directivo de la Facultad de Artes) y demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir del segundo período académico del año 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2001:



ARQ. BEATRIZ GARCÍA MORENO  
Presidente



D.I. WILLIAM VÁSQUEZ RODRÍGUEZ  
Secretario